



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 020

(18 FEB 2021)

"Por el cual se acepta el desistimiento una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la Universidad del Tolima"

EL DIRECTOR TECNICO (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece "Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso".

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

"Por el cual se acepta el desistimiento una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la Universidad del Tolima"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante radicados No. 31374 y 31392 del 9 de octubre de 2020, la Universidad del Tolima presentó solicitudes de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, en el marco del Artículo 6° de la Ley 1955 del 2019, para el "Programa de Investigación en uso y acceso a los recursos genéticos y productos derivados de la Biodiversidad Colombiana para fines de bioprospección".

Que mediante radicado 38823 del 26 de noviembre de 2020 la Universidad manifestó:

(...) Mediante la presente solicitamos respetuosamente que se cancele la solicitud con radicado 31392 del 09 de octubre de 2020, presentada por la Universidad del Tolima para obtener Contrato Marco de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados con el fin de acogerse al artículo N°6 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo. Esta cancelación de solicitud se debe a que la mayoría de los proyectos que se iban a adicionar a dicho Contrato no se encuentran en una etapa final. Por tal motivo, se empezará a realizar los trámites respectivos para la solicitud de Contratos Individuales (...)

Que el documento presentado por la Universidad solicitante contiene un desistimiento expreso y en consecuencia se hace necesario dar por desistido el respectivo trámite adición y ordenar el cierre de la actuación administrativa.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sobre el desistimiento expreso establece: (...) Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)

Que, en consecuencia, esta Dirección considera viable aceptar el desistimiento y en consecuencia ordenar el archivo del expediente de la solicitud.

Que mediante Resolución No. 1115 del 30 de noviembre de 2020, se encargó del empleo de Director Técnico, Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.423.177.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Declarar desistida la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, en el marco del Artículo 6° de la Ley 1955 del 2019, para el "Programa de Investigación en uso y acceso a los recursos genéticos y productos derivados de la Biodiversidad Colombiana para fines de bioprospección", presentada por la Universidad del Tolima.

ARTICULO 2. Ordenar el cierre de la actuación administrativa.

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad del Tolima, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

"Por el cual se acepta el desistimiento una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la Universidad del Tolima"

ARTÍCULO 4. Publicación. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. ARTÍCULO 5. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 FEB 2021



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director Técnico (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista DBBSE

Revisó y Aprobó: Nathalia Rocio Casas Ortiz– Profesional Universitario - Grupo de Recursos Genéticos DBBSE